

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Servicio de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 29 de Julio de 1944

Núm. 168

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Lejatura del Estado

LEY de 19 de Julio de 1944 sobre modificación de varios artículos de la Ley del Timbre.

La necesidad de sustituir aquellas bases impositivas que por evolución del sistema tributario han desaparecido y sobre las que se determinaba el impuesto de Timbre, así como la conveniencia de aprovechar la oportunidad que con tal motivo se brinda de cambiar la manera de la imposición en algún concepto llevándola de gradual a fija, como la elevación de cuotas aplicables, que, en otros, se hace imperativa, obliga a la modificación de diferentes artículos de la Ley del Timbre, por lo que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos veinte, regla cuarta, en relación con los cincuenta y nueve y ciento treinta y siete de la Ley del Timbre, relativos a actos de consentimiento y consejo de matrimonio, y los ochenta y nueve y noventa y dos de la misma, sobre reintegro de licencias de uso y pertenencia o posesión de escopetas de caza y armas en general, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo veinte.—Cuarta. Las escrituras en que se consigne el consentimiento para la celebración del matrimonio llevarán timbre de quince pesetas, clase cuarta; las de consejo, el de siete pesetas cincuenta céntimos, clase quinta.

Las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que pongan celebrar los pobres de solemnidad o hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres, llevarán en todo caso timbre de veinticinco céntimos, clase décima.»

«Artículo ochenta y nueve. En las licencias de uso de armas de caza

y para cazar, como de armas en general, que se concedan y autoricen por aquellas autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenda el Estado, tomando por base la renta o alquiler que satisfagan y con arreglo a la siguiente escala:

RENTA O ALQUILER	Clase	Pesetas
Superior a 18.000 pesetas	Especial	250,00
Entre 12.001 y 18.000 pesetas.	1.ª	150,00
Idem 5.001 y 12.000 pesetas.	2.ª	100,00
Idem 2.001 y 5.000 pesetas.	3.ª	75,00
De 2.000 e inferiores.	4.ª	37,50

El importe de la renta o alquiler anual se acreditará mediante exhibición del duplicado del contrato de inquilinato que obren en poder del solicitante o del recibo expedido por el propietario de la finca.

En defecto de dichos documentos, el solicitante vendrá obligado a formular una declaración jurada que llevará el visto bueno del propietario en la que acredite la renta o alquiler anual.

Tratándose de personas que vivan con un cabeza de familia, cuando éste sea el inquilino de la finca, las licencias habrán de extenderse en los efectos timbrados que procedan,

pero entendiéndose como base imponible la mitad de la que a aqué correspondía, conforme a la escala que se contiene en el apartado anterior.

Cuando los solicitantes vivieren en su propia finca y, por consiguiente no satisficiesen alquiler, habrá aplicarse la misma escala que se contiene en este precepto, sirviendo de base impositiva el líquido imponible de su vivienda.

Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas serán clasificados en la siguiente forma y previa la debida justificación:

	Clase especial
Hoteles de lujo.	» 1.ª
Hoteles de 1.ª A.	» 2.ª
Hoteles de 1.ª B y pensiones de lujo	» 3.ª
Hoteles de 2.ª y pensiones de 1.ª.	» 4.ª
Hoteles de 3.ª, pensiones de 2.ª y 3.ª y casa de huéspedes y posadas	» 4.ª

No se entenderán a los efectos de este precepto, como armas de caza las de guerra o propias de Institutos armados, de que los interesados pue-

dan, por, virtud de su nombramiento, hacer uso fuera de los actos de servicio.

Los que se valgan para cazar la

perdiz de un reclamo necesitarán, además, una licencia especial de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por cada reclamo, mocho o hembra, licencias que estarán sometidas a las mismas reglas que las demás de uso de armas y para cazar.

Los socios del Tiro Nacional que empleen armas para su entrenamiento tendrán licencia especial de quince pesetas.»

«Artículo noventa y dos. Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas y armas de entretenimiento infantiles, de seis y nueve milímetros, y calibre veintidós americano; deberán acreditarse con un documento especial que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una

Para escopetas de caza o armas que sirvan para cazar.	25 pesetas.
Para las armas largas que no sean de caza.	50 »
Para las armas cortas	50 »
Para armas que no sean de fuego.	15 »

Quedan exceptuadas de estas últimas las que representen recuerdo histórico y las destinadas al uso ordinario de las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personalísimos, debiendo a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute, solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia Civil en la expedición de los mencionados documentos será reglamentada por el Ministerio de la Gobernación.

Las armas de los socios del Tiro Nacional requerirán también licencia de tenencia o posesión de diez pesetas.»

Artículo segundo. Las escalas que en el artículo doce de la Ley del Timbre se contienen, con referencia a licencia para cazar y uso de armas, habrán de ajustarse a la que se fija en el artículo primero de esta Ley. Quedarán suprimidas de la escala relativa las licencias de pesca.

Artículo tercero. Los efectos timbrados correspondientes se elaborarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y serán vendidos en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo cuarto. Si no se dispusiera, por cualquier causa, de dichos efectos, los documentos que se expidan en su sustitución se reintegrarán con timbres móviles.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley, que entrará en vigor al mes de ser

de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia Civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de armas, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características determinadas por modo reglamentario por las Autoridades correspondientes.

Se considerarán exceptuadas de imposición las armas de los Guardas jurados y Guardias cívicas, como las de los que tengan asignado servicio público o social por la Dirección General de Seguridad, pero entendiéndose reducida estrictamente tal exención a una sola arma e inherente al servicio.

Los efectos timbrados de que se trata serán los siguientes:

publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dada en El Pardo a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

2593

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Registros mineros

La nueva Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, en su artículo 72, expresa lo siguiente:

«Los expedientes en tramitación de concesiones mineras solicitadas con arreglo a la legislación anterior se considerarán como peticiones de permiso de investigación, conservando su prioridad y adaptándose en su tramitación a los preceptos de esta Ley. No obstante, si el peticionario de un registro en tramitación manifestara, por escrito dirigido al Ministro de Industria y Comercio y presentado en la Jefatura del Distrito Minero en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, su deseo de obtener la concesión conforme a la legislación anterior, se seguirá la tramitación con arreglo a ella, pero el título de concesión se otorgará conforme a los preceptos de la nueva Ley, con la condición especial de investigar, salvo las excepciones que ella establezca.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los solicitantes de registros mineros en tramitación para

que haciendo uso del derecho que se le concede, y si lo estiman conveniente, puedan en el plazo de treinta días a contar del 22 de Julio corriente, fecha de la publicación de la Ley presentar el escrito correspondiente expresando su deseo de obtener la concesión conforme a la legislación anterior.

León, 26 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2597

Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria de León

RELACION de aspirantes a las oposiciones para Ingreso en el Magisterio Nacional Primario comprendidos en los distintos Grupos que determina el art. 3 de la Ley de 25 de Agosto de 1939 (*"Boletín Oficial del Estado"* de 1 de Septiembre) y que se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 22 de Marzo de 1944 (*"B. O. del E."* del 23), a fin de que los que se consideren perjudicados contra la clasificación, inclusión o exclusión en cada Grupo, hagan la reclamación oportuna a la Dirección General por medio de instancia debidamente reintegrada y presentada en esta Sección en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta relación.

(Conclusión)

LIBRES

Documentación que falta

- D. Eduardo Cureses Valdés; Título y Religión; Penales; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil; Adhesión F. E. T.
- D. Otilio Chamorro Fernández.
- D. Daniel Díez Bardón.
- D. Higinio Díez Pascual; Certificado Adhesión F. E. T.
- D. Ezequiel Díez Viñuela.
- D. Angel de Dios Santamarta.
- D. Secundino Fernández Blanco.
- D. Eusebio Fernández Cabero; Certificado Antituberculoso y Adhesión F. E. T.
- D. Avelino Fernández de la Calle; Certificado Adhesión F. E. T.
- D. Agustín Fernández Fernández.
- D. David Fernández Fernández; Certificado Adhesión F. E. T.
- D. Miguel Fernández Fernández.
- D. Víctor Fernández Fernández.
- D. Antonio Fernández García; Certificado Adhesión F. E. T.
- D. Benedicto Fernández García.
- D. Balbino Fernández González.
- D. José Fernández Oviedo.
- D. Francisco Ferreiro Pérez; Certificado Adhesión F. E. T.
- D. Isai Ferreras Rodríguez; Título y Religión; Penales; Partida nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil; Adhesión F. E. T.

D. Ramón Ferrero Fernández.
 D. Claudio Fraile Toston.
 D. José M. Fuertes Vega.
 D. Fernando Gallego Fernández.
 D. José Gallego González; Certificado Adhesión F. E. T.
 D. Angel García Alonso; Falta póliza certificado Adhesión.
 D. Rubén García Blanco.
 D. Enrique García de Vadillo; Falta póliza certificado Adhesión.
 D. Federico García Díez; Certificado Adhesión.
 D. Pablo García Domínguez; Título y Religión; Penales; Partida nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Luis García Fernández; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Esteban García Iglesias; Antituberculoso.
 D. Eduardo García Llorente; Adhesión F. E. T.
 D. Raimundo García Martínez.
 D. David García Moldes.
 D. Antonio García Rodríguez.
 D. Manuel García Rodríguez.
 D. Antonio García Valle.
 D. Tomás Gómez Blanco; Adhesión F. E. T.
 D. Alberto Gómez Inhiesto; Título y Religión y Adhesión F. E. T.
 D. José González Corbato; Título y Religión; Penales; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Angel González Díez.
 D. Federico González González.
 D. Gregorio González González; Adhesión F. E. T.
 D. Cayetano González Juan.
 D. Urbano González Rozas.
 D. Manuel González Suárez; Adhesión F. E. T.
 D. José Gutiérrez García.
 D. Octavio Gutiérrez García.
 D. Aniceto Gutiérrez Gutiérrez; Adhesión F. E. T.
 D. Jesús Gutiérrez Otero; Certificado Ex combatiente.
 D. Marcelino Gutiérrez Rosón; Adhesión F. E. T.
 D. Leovigildo Hidalgo Castellanos; Idem.
 D. Luis del Hoyo Gutiérrez; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Francisco Jiménez Eguizabal; Adhesión F. E. T.
 D. Antonio Justel Carracedo; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Antonio de la Lama del Blanco; Idem idem e idem.
 D. Longinos López Amigo; Idem idem e idem.
 D. Daniel López Centeno; Antituberculoso.

D. Joaquín López Recio.
 D. Isidro Lorenzana García Adhesión F. E. T.
 D. Angel Lucio Serna, Título y Religión; Penales; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Jeremías Llamas Llamas.
 D. Pablo Llamas Llamazares.
 D. Marcos Llamazares Barrera.
 D. Aquilino Marcos García.
 D. Ignacio Martínez Cabello; Póliza Certificado Adhesión F. E. T.
 D. Fermin Martínez Feo; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Cesáreo Martínez Fernández.
 D. José Martínez Fernández; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Antonio Martínez García; Antituberculoso y Adhesión F. E. T.
 D. Toribio Martínez Monroy.
 D. Luis Martínez Prieto; Adhesión F. E. T.
 D. Toribio Martínez Puente.
 D. D. Fidel Mencia Pastrana; Adhesión F. E. T.
 D. Eleuterio Morala Marbán, id.
 D. Bernardo Morán Fernández.
 D. Tomás Morán Martínez.
 D. Olinto Morán Ordóñez; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Luis Moro Vigil.
 D. Antonio Monroy Pérez; Antituberculoso y Adhesión.
 D. Manuel Nicolás Martínez.
 D. Agustín Nistal González.
 D. Eduardo de Nó García-Renedo; Antituberculoso y Adhesión F. E. T.
 D. Luis Ovalle Santalla.
 D. Severino Panchón Hidalgo; Certificado de Religión.
 D. Elías Pascual Rodríguez.
 D. Adonis Pastrana Martínez.
 D. Angel Pestaña González; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Gerardo Pestaña González; Idem idem e idem.
 D. Elíer Pousa Pousa.
 D. Nicolás de Prado Reyero; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Párroco; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Clodoaldo Puente Ferreras.
 D. Antonino Rey Martínez; Antituberculoso y Adhesión F. E. T.
 D. José Reyero Tejerina; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.
 D. Juan Rodríguez Fernández; Adhesión F. E. T.
 D. Juan M. Rodríguez González; id.

D. Tomás Rodríguez Tejerina; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.

D. Graciliano del Río Alvarez.
 D. Lucinio Rubio Fernández.
 D. Luis San Vicente del Cerro.
 D. Espiridión Sánchez García.
 D. Simón Sánchez García.
 D. Antonio Santos Carnicero; Adhesión F. E. T.

D. Andrés Sarmiento del Pozo; Título y Religión; Penales; Partida Nacimiento; Médico; Antituberculoso; Párroco; Alcalde; Guardia Civil y Adhesión F. E. T.

D. Francisco Soto Calvo.
 D. Angel Suárez González.
 D. Evaristo Terán Fernández.
 D. Tomás Terrón Mendaña; Falta póliza certificado Adhesión.
 D. Constantino Torices Blanco.
 D. Juan F. Valbuena Rodríguez; Adhesión F. E. T.

D. Maximino Valderrey Pérez; Religión; Antituberculoso y Adhesión F. E. T.

D. Luis Valdés Mateo.
 D. Rafael del Valle San Román.
 D. Marcos Vidales Crespo.
 León, 21 de Julio de 1944.—El Jefe de la Sección, Cándido Alvarez.

2532

Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de quince viviendas en Valencia de Don Juan (León), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas del Río. El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas noventa y cinco mil setecientos setenta y seis (395.776) pesetas.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de siete mil novecientas

quince (7.915) pesetas con cincuenta y dos (52) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de quince mil ochocientas treinta y una (15.831) pesetas con cuatro (04) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Provincial de León, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de León, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical de León, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, el Jefe, Secretario Técnico Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar, y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en León.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

León, 21 de Julio de 1944.—El Jefe Provincial de la Obra, Félix Castro.
2557 Núm. 404.—285,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Algadefe

Repartidas entre los propietarios de fincas rústicas y ganados existentes en este término municipal, las cifras globales de la riqueza Rústica y Pecuaría, señaladas y formuladas por el Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia para este Ayuntamiento, y aprobadas por la Junta Pericial en 12 de Abril del corriente año, así como confeccionados padrones y listas cobratorias que han de regir para el año 1945, y de acuerdo con las instrucciones de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, se exponen dichos documentos al público, por el plazo de diez días, al objeto de poder ser examinados por los interesados que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Algadefe, 22 de Julio de 1944.—El Alcalde, Rogelio Cadenas. 2549

Ayuntamiento de La Ercina

No habiendo comparecido en este Ayuntamiento a ninguno de los actos del alistamiento, ni al de clasificación y declaración de soldados, pertenecientes al reemplazo de 1945, el mozo natural de este Municipio, Amable Fernández Escanciano, hijo de Claudio y de Eulalia, por el presente, se le notifica que se le instruye el correspondiente expediente de prófugo, conforme a lo prevenido en el artículo 151 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Ercina, 21 de Julio de 1944.—El Alcalde, Julián Valle. 2551

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Instruido expediente de varios suplementos de crédito con transendencia, para atender al pago de obligaciones de carácter urgente e inaplazable, cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torre del Bierzo, a 24 de Julio de 1944.—El Alcalde, Virgilio Riesco.
2573